

Novedades
Comex



Com. A 8137

A través de la Com. A 8137, el BCRA flexibiliza los siguientes puntos de cobros y pagos:

1. Se amplía de **15 a 30 días corridos el plazo para el ingreso y liquidación** para las **exportaciones de bienes** que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.

2. Se amplía de **5 a 20 (veinte) días hábiles el plazo para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción:**

- i) los cobros de exportaciones de bienes y servicios,
- ii) lo percibido por la enajenación de activos no financieros no producidos,
- iii) las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios, y
- iv) las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad a la entrega de los bienes al residente.

En el caso de cobros de exportaciones de bienes, este plazo quedará supeditado en todos los casos a los plazos dispuestos en los puntos 7.1.1.1. a 7.1.1.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

3. Se pasa de **5 a 20 (veinte) días hábiles el plazo que disponen los exportadores de bienes, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior** en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

4. **Se Reduce 90 a 30 (treinta) días corridos** el plazo previsto para el acceso al mercado de cambios para cursar **pagos de servicios de no residentes** que encuadren en el concepto **"S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos"** (punto 13.2.4) cuando sean servicios prestados o devengados por contrapartes no vinculadas al residente **a partir del 29/11/24.**

5. **DDJJ punto 3.16 Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios**

Las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 (°). del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24.

(*). Recordamos que el punto 3.5 refiere a: 3.5. Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior."

PRODUCTOS ALCANZADOS

Pagos al exterior de bienes y servicios
Cobros de bienes y servicios

FORMULARIOS

Ls 1575, LS 971, LS 979, LS 300, LS 978 (Se están modificando los mismos para poder descargarlos actualizados desde la página web)

CANALES WEB

Nos encontramos adaptando nuestro canal Net Cash y Banca Online

Consultá la Comunicación "A" 8137 completa, ingresando en la página del BCRA
<https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A8137.pdf>